



SELLO VARTO VEINTE Y MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

por el generoso que dice se puse adras
Sentas y Audiencia de Sevilla del cargo de traslado
que de su Instancia mando dar dho. y el dho.
maior al Cavallero Procurador yudico de su
Civ. lo que su merced viene mandado se le haga
saver para que se cumpla lo que con benga
entendido f. esta Civ. = Dijo que respecto
de quita prohibencia que tiene acordada de
quise mare y venda dha carne es en fuerza
de las razones que tiene expresadas en el
Acuerdo en que se resolvió que estas con-
dinas que asisben a esta Civ. para que no
se suspenda dha prohibencia, y motivos
quida dho. y dho. para contra dicitas, ne-
cesita consultarlo con su abogado, yendo lo
en su Ayuntamiento. Congreso de maior
numero de Presidencas que el presente
donde es coarso el que concurre = Acuerda
suplica al Sr. Alcalde maior se diga mandado
prohiga la zibay. cada para cada mañana
del que su merced fuere servido contra multa que
paresiere imponer, y que para dho. Cavildo se ve
tambien al abogado de esta Civ. para que dho.
Dictamen enta que se ofusca, y que en el Interim
se continue con dha prohibencia = Entendido por dho.
Sr. Alcalde Ma. = Dijo que respecto de constancia
que las pocas obepas de quise huro y dho. mitio veij
tro se allan consremidas, y que por el tanto
nose continna perquirio ara dhal hacienda
ni a este Publico se despache la zibayon
para el primer Cavildo ordinario con
la multa de quatro ducados reservadas

